

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1165
(02 DE MAYO DE 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016 proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200037292 del 29 de Febrero de 2016, el señor **HERNÁN GUALY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.064.108 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como propietario del predio denominado FINCA SAN CAYETANO, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada la Caraguaja, ubicado en la vereda El Centro, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a riego en Pastos y riego en cultivo de Cacao.

El día 02 de Marzo de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 14 de Marzo de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 18 de Marzo de 2016, con radicado CAM No. 20163200056142 de la fecha 29 de Marzo de 2016; Mediante oficio DTO No. 20163200035371 de fecha 31 de Marzo de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tesalia. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 31 de Marzo y desfijado el 14 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 15 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 31 de Marzo y desfijado el 14 de Abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200070952 del 18 de Abril de 2016.

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue presentado el día 29 de Abril de 2016, manifestando:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 19 de Abril de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.064.108 expedida en Bogotá D.C., a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía nacional que conduce del municipio de la Plata, al municipio de Tesalia, se ingresa por la variante hacia ese municipio, ya en el casco urbano se dirige a las instalaciones de la concha Acústica y a mano izquierda se visualiza un portón de color rojo al abrirlo se ingresa 100 mts hasta llegar al predio.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada “La Caraguaja”, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros, los cuales son muy intervenidos para la ampliación de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 816315 y Y: 765997 a 786 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 10,9 Lts/seg. Por el método de objeto flotante.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para riego en cultivo de cacao y de pastos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Riego de Cultivo de Cacao	1 Ha	1 Lit/seg/Ha	1.0
Riego en Pastos	3 Ha	0,6 Lts/seg/has	1.8
TOTAL REQUERIDO			2.8

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **HERNÁN GUALY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.064.108 expedida en Bogotá D.C., como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 y al Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 31 de Marzo y desfijado el 14 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 15 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 31 de Marzo y desfijado el 14 de Abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200070952 del 18 de Abril de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada la Caraguaja, a favor del señor **HERNÁN GUALY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.064.108 expedida en Bogotá D.C. para el beneficio del predio denominado FINCA SAN CAYETANO, con matrícula inmobiliaria No. 204-10026, localizado en la vereda El Centro del municipio de Tesalia. Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada "La Caraguaja", a favor del señor **HERNÁN GUALY PÉREZ**,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

identificado con cédula de ciudadanía N° 17.064.108 expedida en Bogotá D.C. para el beneficio del predio denominado "FINCA SAN CAYETANO", con matrícula inmobiliaria No. 204-10026, localizado en la vereda "El Centro" del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 2.8 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Riego de Cultivo de Cacao	1 Ha	1 Lit/seg/Ha	1.0
Riego en Pastos	3 Ha	0,6 Lts/seg/has	1.8
TOTAL REQUERIDO			2.8

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso de Concesión deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y al Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará la necesidad de realizar una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

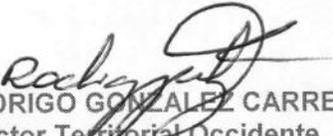
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HERNÁN GUALY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.064.108 expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario del predio denominado "Finca Aranzazu", identificado con matrícula No. 204 – 19744 ubicado en la vereda "La Cumbre" jurisdicción del municipio de Paicol (H), o a quien el autorice o designe, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-075-2016
 Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo